

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A despacho con memorial poder. Igualmente, que a la fecha las partes no han presentado la liquidación del crédito.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACION No. 381

Radicación Nro. 2020-385

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **LINA MARCELA CAICEDO CAICEDO**, en representación de la menor L.I.T.M., a través de estudiante de derecho de la Universidad Icesi, en contra del señor **CHRISTOPPER POMBO CAMPOS**, se allega al correo institucional, escrito de la estudiante de derecho LINA ISABELLA TORRES MONTERO, mediante el cual aporta el memorial poder autenticado, que le confiere la demandante LINA MARCELA CAICEDO CAICEDO, acompañado de las certificaciones emitidas por la Institución Educativa Superior.

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 76 del C.G.P., que el poder termina con el escrito radicado en secretaría que revoque o designe nuevo apoderado judicial.

En el caso que nos ocupa, la demandante otorgó nuevo poder, por lo que se tiene por revocado el poder conferido, conforme a la norma en cita, y se reconocerá personería a la nueva estudiante de derecho, LAURA ISABELLA TORRES MONTERO, cuya calidad ha sido acreditada en debida forma.

Por otra parte, revisado el trámite surtido en el presente proceso se observa que, no se ha presentado la liquidación de crédito, como se advirtió en proveído del 27 de septiembre de 2021. Por tanto, se requerirá a las partes para que cualquiera proceda a presentar la liquidación actualizada del crédito, como lo establece el art. 446 del C.G.P., tomando como base la liquidación que está en firme y considerando los títulos pagados y pendientes de pago a la fecha de su presentación.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

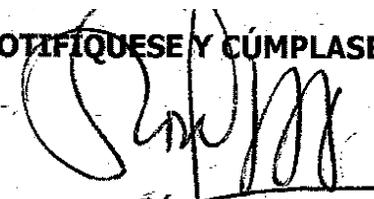
PRIMERO. TENER por revocado el poder conferido por el demandante a la estudiante de derecho ANGY CATHERINE VALENCIA ECHVERRY.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante, a la estudiante de derecho LINA ISABELLA TORRES MONTERO,

identificada con C.C. No 1.007.161.354 en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación actualizada del crédito, como lo establece el artículo 446-4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. **182**

Fecha: **octubre 25/ 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario